

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).
RAD 050013110007 2022 00367 00

Auto Interlocutorio No. 630

La presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por los señores CAROLINA HERNANDEZ GONZALEZ y FRANK DIEGO FERNANDEZ LOPEZ quienes actúan representados mediante apoderada, con respecto del menor A.F.H., cumple con los todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P y siguientes, este despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores CAROLINA HERNANDEZ GONZALEZ y FRANK DIEGO FERNANDEZ LOPEZ quienes actúan representados mediante apoderada, con respecto del menor A.F.H.
2. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia del ICBF y procurador de familia adscritos a este despacho.
3. Imprímasele el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria.

4. Se reconoce personería como apoderada principal a la abogada MARTHA NELLY MOSQUERA PALACIOS con T.P No. 114.643 del C.S.J., y como suplente a la abogada LADY CATALINA RAMIREZ MESA con T.P. No. 258.814 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d7fa85a885b77592f5658ba3ffa90394eb5d07cf7ff62865cbeb98ecbf5e3b**

Documento generado en 03/08/2022 11:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>